

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1281
Radicado:	760013110012-2021-0022200
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUIS ALFONSO GOMEZ GUERRERO
Demandado:	MARISOL BONILLA MONCAYO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por LUIS ALFONSO GOMEZ GUERRERO, a través de apoderado judicial, en contra de MARISOL BONILLA MONCAYO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la separación de hecho por más de dos años que invoca como causal, precisando la fecha exacta en la que se produjo dicha separación.

SEGUNDO: Deberá indicar la última fecha de ocurrencia de la causal segunda. (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

CUARTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional 158.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd51fda1322a0d68d59672b0e99baecc762c93c2712f279c0de740d3cf4143a9**

Documento generado en 16/06/2021 08:11:25 a. m.